	PROCEDIMIENTO	PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES DE COMUNIDADES INDÍGENAS	CÓDIGO	ADMTI-P-002
	ACTIVIDAD	PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES DE COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	17-jul-17

OBJETIVO	Describir las tareas necesarias para detallar los mecanismos efectivos de protección de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas.
ALCANCE	Desde la recepción de la solicitud de Protección de Territorios Ancestrales de Comunidad Indígenas y finaliza con la expedición de resolución ante la ORIP.
RESPONSABLE	Subdirección de Asuntos Étnicos

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

<p>Territorio ancestral y/o tradicional: Para los efectos del presente decreto, son territorios ancestrales y/o tradicionales los resguardos indígenas, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicos, culturales y espirituales.</p> <p>Poseción tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de los pueblos indígenas: Para los efectos del presente decreto, la posesión del territorio tradicional y/o ancestral de los pueblos indígenas es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991. La posesión tradicional y/o ancestral se probará mediante los procesos y procedimientos incluidos en el presente decreto. La propiedad de terceros y derechos adquiridos serán reconocidos con arreglo a la Constitución Política y la ley. La posesión de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y/o tradicionales dará derecho a que el Estado la reconozca mediante acto administrativo registrado, mientras se cumple el trámite administrativo para la expedición del título de propiedad colectiva.</p>

2. GENERALIDADES

<p>El presente procedimiento es fijado de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, el cual establece el deber del Gobierno Nacional de adoptar medidas especiales encaminadas a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad (artículo 2); y medidas especiales orientadas a salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de estos pueblos (artículo 4). También este convenio reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos. El artículo 13 del citado convenio "los gobiernos deberán respetar la importancia especial para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.</p>

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	<p>Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo Ⓜ</p>
Tareas de Control	<p>Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo Ⓒ</p>

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar la solicitud de protección	Recepcionar la solicitud y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2333 de 2014 para dar apertura del expediente. Si no cumple se debe enviar oficio al solicitante para que anexe o corrija lo pertinente. No es necesario el diligenciamiento de un formato específico.	5 días	Dirección de asuntos étnicos.
2	Validar la información y abre expediente	Recibida la solicitud y revisados los documentos aportados, dentro de un término 20 días se procederá a abrir un expediente, al cual se le asignará numeración. Dicho expediente contendrá las diligencias administrativas adelantadas en el presente procedimiento. La ANT revisará si adicionalmente existe una solicitud de procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento de resguardos o clarificación y/o reestructuración de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano y podrá usar esta información para este procedimiento	20 días	Dirección de asuntos étnicos.
3	Expedir certificación de apertura de expediente e inicio de proceso de protección	Expedir una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio de Proceso de Protección, la cual será notificada a la comunidad y a quien ésta lo solicite.	1 día	Dirección de asuntos étnicos.
4	Emitir medida de protección	En caso de existan estudios socioeconómicos y levantamientos topográficos adelantados dentro del procedimiento de constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración de resguardos de origen colonial o republicano que hayan avanzado, se emitirá inmediatamente la medida de protección basado en la información y estudios que reposen en dichos expedientes. Si NO existe tal información se procederá con la siguiente actividad.	5 días	Dirección de asuntos étnicos. Dependencia Pertinente.
5	Determinar responsables, funcionarios y fechas para la realización de visita técnica	Emitir auto donde se determinen los responsables, funcionarios y fechas para realizar la visita técnica tendiente a recopilar la información para la elaboración del estudio socioeconómico y levantamiento topográfico.	1 día	Dirección de asuntos étnicos.
6	Comunicar auto que ordena visita técnica	Expedir oficio al procurador agrario, a las comunidades ocupantes interesadas y a quien hubiese formulado la solicitud, comunicando sobre la expedición del auto que ordena la visita técnica a la comunidad. También se notificará personalmente a los titulares de derechos inscritos en el folio de matrícula. MODELO - AUTO - PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES	1 día	Dirección de asuntos étnicos.
7	Notificar personalmente a los titulares de derechos inscritos en el folio de matrícula.	Realizar la notificación personal a los titulares de derechos inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria.	5 días	Dirección de asuntos étnicos.
8	Ⓒ Controlar la fijación, desfijación y/o notificación de actos administrativos	Control a la fijación, desfijación y/o notificación de actos administrativos dentro de los términos y condiciones establecidos por la ley.	5 días	Dirección de asuntos étnicos.
9	Ⓜ Fijar Edicto	Gestionar la fijación de un edicto que contenga los datos esenciales de la petición, en la secretaría de las alcaldías donde se halle ubicado el territorio ancestral o tradicional, por el término de diez (10) días. El edicto se agregará al expediente. Riesgo: Fallos judiciales (tutelas, acciones de cumplimiento y demandas administrativas entre otros) que ordenen a la Dirección de Asuntos Étnicos el cumplimiento de su misión institucional.	10 días	Dirección de asuntos étnicos.

10	Planificar visitas a territorios de comunidades étnicas	Realización de una adecuada planificación en la que se prevea la realización de visitas a territorios de comunidades étnicas dentro de los términos y condiciones legales exigidos, evitando su programación en zonas de posible ocurrencia de situaciones de orden público alterado.	30 días	Dirección de asuntos étnicos.
9	Realizar Visita Técnica	Realizar visita técnica a la comunidad para el levantamiento de la información que permitirá la elaboración del estudio socioeconómico. Durante la visita también se realizará el levantamiento topográfico correspondiente. Así mismo, se levantará un acta suscrita por las autoridades indígenas y funcionarios y las personas que han intervenido en ella, la cual deberá contener los siguientes datos: A) Ubicación del territorio. B) Linderos generales. C) Área aproximada. D) Número de habitantes que hacen parte de la comunidad. E) Número de colonos o terceros establecidos, indicando el área aproximada que ocupan y la explotación que adelantan. La visita deberá realizarse en un plazo no mayor a 12 meses después de emitido el auto. En los casos en que exista riesgo de despojo territorial, la visita se hará con carácter urgente y prioritario. Riesgo: Retraso en la legalización de tierras a comunidades indígenas y negras (constitución y ampliación de resguardos indígenas y titulación colectiva a comunidades negras). ADMTI-F-008 FORMA ACTA DE VISITA	360 días	Dirección de asuntos étnicos.
10	Entregar estudio socioeconómico y levantamiento topográfico	Elaborar y entregar el estudio socioeconómico y levantamiento topográfico con su plano correspondiente. Se compulsará copia del mismo a la comunidad respectiva y se realizará socialización cuando ésta lo requiera.	30 días	Dirección de asuntos étnicos.
11	Expedir resolución de protección provisional de la posesión del territorio ancestral	Expedir, con base en el estudio socioeconómico y levantamiento topográfico una resolución motivada decidiendo sobre el reconocimiento y protección del territorio objeto del procedimiento.	15 días	Dirección de asuntos étnicos.
12	Tramitar registro de acuerdo	Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida provisional en los folios correspondientes. En los casos que no exista folios de matrícula inmobiliaria se solicitará la apertura inmediata de uno nuevo a nombre de la ANT con la anotación provisional respectiva de su carácter de territorio ancestral y/o tradicional indígena, en favor de la respectiva comunidad, así como la inscripción de la mencionada resolución. Riesgo: Fallos judiciales (tutelas, acciones de cumplimiento y demandas administrativas entre otros) que ordenen a la D.T. de Asuntos Étnicos el cumplimiento de su misión institucional. El tiempo de ejecución del registro del acuerdo depende de la ORIP respectiva.	1 día	Dirección de asuntos étnicos. ORIP
13	Demarcar el territorio ancestral y/o tradicional	Una vez expedida la resolución de reconocimiento y protección de la posesión del territorio ancestral y/o tradicional la ANT iniciará el proceso de demarcación sobre el área reconocida mediante una placa.	Sujeto a disponibilidad presupuestal	Dirección de asuntos étnicos.
14	Realizar la verificación de soportes documentales	Realizar la revisión de los soportes documentales que hacen parte de cada expediente de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos mediante los formatos estipulados para estos respectivamente. La actividad de verificación inicia con la apertura de cada expediente y aprobación del trámite respectivo, momento en el que se anexará el formato de verificación, el cual deberá diligenciarse continuamente según avance el procedimiento.	5 días	Dirección de asuntos étnicos.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia Norma Fundamental Preámbulo y artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 23, 29, 58, 60, 63, 64, 83, 86, 87, 88, 89, 93, 116, 117, 122, 127, 176, 313 y 329

Declaración Universal de los Derechos Humanos El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios". Artículos 1 y 17

Convenio 169 de la OIT Convenio sobre pueblos indígenas y tribales Artículos 13 y 14

Código Civil Libro Segundo

Código Contencioso Administrativo Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, revocatoria directa actos administrativos Artículos 65 y sgtes. (notificación) Capítulo IX (Revocatoria)

Ley 1776 de 2016 Zidres (Zonas de interés de desarrollo rural)

Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículos 63 y 64, título III (transformación del campo)

Ley 1579 de 2012 Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones

Ley 4635 de 2011 Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras Título I, II y V

Ley 1381 de 2010 Por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Ley 160 de 1994 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 y sgtes., 65 y sgtes., 79 y sgtes., 85 y sgtes.

Ley 70 de 1993 Establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras, derecho a la propiedad colectiva Capítulos I,II,III,IV

Ley 21 de 1991 Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

Ley 200 de 1936 Sobre régimen de tierras Especialmente artículos 1, 4, 11, 13, 17, 22

Ley 89 de 1890 Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada

Ley 110 de 1912 Código Fiscal Artículo 4; Título III (bienes baldíos)

Decreto 1071 de 2015 Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural Especialmente Libro 2 parte 14

Decreto 2363 de 2015 Decreto ley de creación de la Agencia Nacional de Tierras Especialmente artículo 4 num. 9, 11 y 15 y artículos 22 y sgtes.

Decreto 2333 de 2014 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Establece mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas.

Decreto 698 de 2013 Por el cual se reglamenta la transferencia de bienes inmuebles con declaratoria de extinción del derecho de dominio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Decreto ley 4633 de 2011 Dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Decreto ley 4635 de 2011 Dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras.

Decreto 982 de 1999 Comisión para el desarrollo integral de la política indígena

Decreto 1320 de 1998 Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio

Decreto 2217 de 1996 Por el cual se establece un programa especial de adquisición de tierras en beneficio de la población campesina desplazada del campo por causa de la violencia

Decreto 1397 de 1996 Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1745 de 1995 Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones

Decreto 2164 de 1995 Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.

Decreto 2305 de 1994 Por el cual se reglamenta la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y comercializadoras privadas y la de los gremios de la producción, ante el Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural

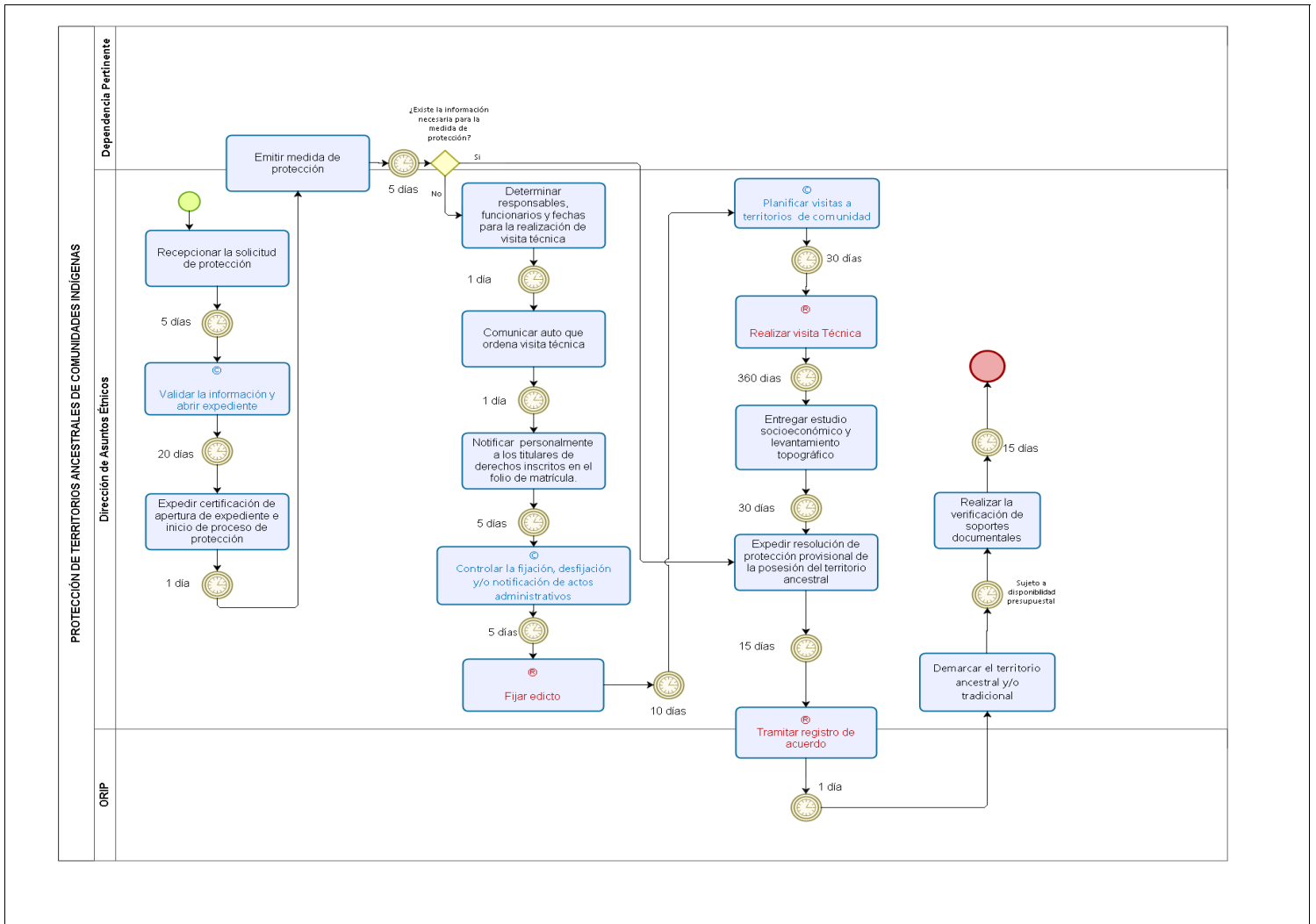
Decreto 1088 de 1993 Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Consejo de Estado 2001 01591 de 2014 Protección a las comunidades negras- titulación de terrenos baldíos. las comunidades negras tienen derecho a tener su propio territorio colectivo, como uno de los instrumentos para proteger su modo de vida y enaltecer la calidad de afro descendiente

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ADMTI-F-008 FORMA ACTA DE VISITA
ADMTI-F-009 FORMA CENSO
MODELO - AUTO - PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	José Ricardo Patarroyo M. Oscar Andrés Garzón Zabala	REVISÓ	Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy	APROBÓ	Juan Guillermo Valencia Álvarez
CARGO	Contratista Dirección de Asuntos Étnicos	CARGO	Subdirectora de Asuntos Étnicos	CARGO	Director de Asuntos Étnicos
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FECHA	17-jul.-17	FECHA	17-jul.-17	FECHA	17-jul.-17